## **Boletín Técnico**



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

Montevideo, 3 de julio 2020

# Unidad Indexada Julio 2020

Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de julio y el 5 de agosto de 2020

Valor UI	
\$4,6625	
\$4,6626	
\$4,6626	
\$4,6626	
\$4,6627	
\$4.6627	
\$4,6629	
\$4,6629	
\$4,6630	
\$4,6630	
\$4,6630	
\$4,6630	
\$4,6631	
\$4,6631	
\$4,6633	
\$4,6633	
\$4,6634	
\$4,6634	ta al consumidor
	\$4,6625 \$4,6626 \$4,6626 \$4,6627 \$4,6627 \$4,6627 \$4,6627 \$4,6628 \$4,6628 \$4,6628 \$4,6629 \$4,6629 \$4,6629 \$4,6630 \$4,6630 \$4,6630 \$4,6631 \$4,6631 \$4,6631 \$4,6631 \$4,6631 \$4,6632 \$4,6632 \$4,6632 \$4,6633 \$4,6633 \$4,6633 \$4,6633 \$4,6633 \$4,6633 \$4,6634 \$4,6634 \$4,6634

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## **Boletín Técnico**

www.ine.gub.uy

Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

### Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

#### UNIDAD INDEXADA

#### **CREACIÓN**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### **DECRETAN:**

<u>Artículo 1º</u>.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

<u>Artículo 2º</u>.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- 1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- 2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)$$
 para todo  $1 \le d \le 5$ 

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)$$
 para todo  $6 \le d \le 31$ 

donde la anotación UId,M corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

## **Boletín Técnico**



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303 www.ine.gub.uy

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

<u>Artículo 4º</u>.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

#### Más información en el sitio web:

• Series estadísticas

## **Contacto:**

Depto. de Difusión y Comunicación Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: difusion@ine.gub.uy Sitio Web: https://www.ine.gub.uy

Twitter:@ine\_uruguay